Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de reliquidación de mesada pensional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. RICARDO LLANOS ORTEGA vs. COLPENSIONES. Rad. 2016-00229

AUTO No. 646

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, mediante escrito que antecede el señor RICARDO LLANOS ORTEGA solicita la reliquidación de la mesada pensional.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogado, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone *el* ***Art. 33 del C. P. T. S. S.,*** *el cual a la letra dice: "CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945.* ***Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia*** *y en las audiencias de conciliación*.".

Sin, revisado el expediente observa el Despacho que una vez proferida la sentencia que reconoció un retroactivo pensional junto con los intereses moratorios al señor RICARDO LLANOS ORTEGA, decisión que fue modificada, actualizada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 esta instancia judicial liquidó las costas y ordenó el archivo del proceso.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2022, la apoderada de la parte actora radicó demanda ejecutiva, le correspondió el radicado 76001310500520220014500, una vez agotadas las etapas dentro del proceso ejecutivo, mediante auto 121 del 27 de enero de 2023 se terminó por pago de la obligación, decisión que se encuentra ejecutoriada, el cual tiene rango de cosa juzgada, de cara al orden y a la seguridad jurídica.

Así las cosas, debe el actor debe acudir a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, para conocer del litigio, se agregará el escrito sin consideración alguna.

Por todo lo anterior, se procederá a negar la solicitud hecha por el memorialista.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de reliquidación de la mesada pensional presentada por el señor RICARDO LLANOS ORTEGA.

2.- Agregar el escrito allegado por el actor sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a5c125b54fc1c033bdbaef25af389e8bb364e302a74ecbe454be6d0046e89**
Documento generado en 24/05/2023 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica